

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.891

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 183 de 25 de julio de 1979, por la cual se reglamenta lo relativo a informaciones para las estadísticas de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Resolución No. 188 de 25 de julio de 1979, por la cual se aprueba el reglamento para el Transporte de Personas en aviones de carga.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 183
Panamá, 25 de julio de 1979

Por la cual se reglamenta lo relativo a informaciones para las estadísticas de la Dirección de Aeronáutica Civil.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1- Que el Artículo 2do. del Decreto de Gabinete No. 13 de 1969, establece como funciones de la Dirección de Aeronáutica Civil, todas las "relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá".

2- Que el Artículo 115 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, establece para las empresas nacionales de transporte aéreo público, que debe hacerse extensiva a todas las empresas, la obligación de informar a la Dirección de Aeronáutica Civil sobre diversos aspectos de sus operaciones.

3- Que con motivo de la inauguración del Nuevo Aeropuerto de Tocumen, la Dirección de Aviación Civil ha realizado un gran esfuerzo de tipo material y organizativo para implementar un sistema estadístico computarizado, cuya efectividad depende del grado de seriedad y responsabilidad con que las Compañías Aéreas suministren la información que en este sector les compete.

4- Que esta información, además de su evidente utilidad, es imprescindible para poder elaborar y formular una política racional de transporte aéreo.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Es obligación de toda Compañía de Aviación que opere en el territorio nacional, llenar y remitir diariamente a la Oficina de Operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, los formularios estadísticos Movimiento de Tráfico Aéreo Comercial (salidas - entradas), así como suministrar la información o dato que le sea solicitada por funcionarios de la Dirección de Aeronáutica Civil, debidamente autorizados para ello.

ARTICULO 2: Es obligación de toda compañía abastecedora de Combustible y de otras empresas o concesio-

narios que realicen actividades o presten servicios en los aeropuertos nacionales remitir a la Dirección de Aeronáutica Civil toda información o constancia sobre la actividad desarrollada o servicios prestados, de acuerdo a los procedimientos y períodos que establezca Aeronáutica, o cuando los mismos sean solicitados en forma directa por funcionarios de la misma debidamente autorizados.

ARTICULO 3: Es obligación de toda empresa de Transporte Aéreo Público que opere en el territorio nacional, suministrar al aeropuerto de Transporte Aéreo de la Dirección de Aeronáutica Civil, a más tardar el día quince de abril de cada año, un Estado completo del Balance de Situación acompañado del Estado de Ganancias y Perdidas correspondiente al año anterior, así como toda información o datos económico-financiero que les sea solicitado y que, para el cumplimiento de sus fines, requiera la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 4: Las compañías aéreas, compañías abastecedoras de Combustible u otras compañías concesionarias designarán respectivamente un funcionario responsable para atender esta relación informativa con la Dirección de Aeronáutica Civil; esta designación se comunicará a la Dirección de Aeronáutica Civil dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que entre en vigencia esta Resolución.

ARTICULO 5: Se aplicará una multa de cincuenta balboas (B/.50,00) a quinientos balboas (B/.500,00) según la gravedad de la falta o reincidencia, a la compañía aérea, compañía abastecedora de combustible u otras compañías concesionarias, que no cumplen con lo establecido en esta Resolución, o no suministre correctamente los datos e informes estadísticos y financieros que se les soliciten, o que suministren informaciones falsas, cuando dicha falsedad se hiciere con malicia o se debiere a extrema negligencia.

El pago de la multa no exime de la obligación de suministrar los informes y datos solicitados en forma verídica.

ARTICULO 6: Para los efectos del artículo quinto, se considerará que un dato o informe se aparta de lo establecido o no ha sido suministrado, cuando:

a) La información remitida no se ajuste con las especificaciones, procedimientos, formularios y formas de escritura establecidas por la Dirección de Aeronáutica Civil.

b) En el caso de que la información deba ser obtenida mediante entrevista personal por un empleado debidamente acreditado, si la persona que debe responder o suministrar la información tratare de evadir al entrevistador; o se negase a responder; diese respuestas evasivas o poco precisas con el propósito de eludir la cuestión formulada.

c) En el caso de que la información deba ser obtenida mediante correspondencia, cuando el obligado a contestar no la remitiese en la fecha señalada en un segundo aviso, el cual deba contener la comunicación pertinente.

ARTICULO 7: Si como resultado de los exámenes de los informes que la Dirección de Aeronáutica Civil solicite, se considera que los datos recogidos en dichos informes no son claros, ciertos o precisos, o que han sido formulados con malicia, la Dirección de Aeronáutica Civil por medio de un funcionario de su dependencia debidamente a-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panama, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos

Para suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODOPAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

creditable, podrá practicar una investigación sobre los documentos originales o sobre la fuente de dichos datos documentos.

ARTICULO 8: Esta Resolución deroga las Resoluciones No. 75 de 9 de septiembre de 1970 y No. 87 de 30 de octubre de 1970, emitidas por la Dirección de Aeronáutica Civil, así como toda otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 9: Para efecto de informaciones necesarias para las estadísticas que solicite la Dirección de Aeronáutica Civil, y que abarquen un período anterior a la fecha de esta Resolución, se concederá un plazo razonable a quien corresponda suministrárla.

ARTICULO 10: Esta disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por: LICDO. DAMIAN CASTILLO
Director
Licdo. Armando Maestre

LICDO. ADOLFO AHUMADA
Presidente de la Junta Directiva
de la D.A.C.

MAYOR ALBERTO PURCELL
Director

CAP. HERMOS A. CARRIZO P.
Secretario de la Junta Directiva
de la D.A.C.

RESOLUCION No. 188
Panama, 25 de julio de 1979

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado adoptar todas las medidas conducentes para que los Servicios de Transpor-

te Aéreo y otros servicios aéreos que se realicen en el territorio de la República de Panamá sean establecidos y desarrollados con las máximas condiciones de seguridad.

Que en virtud del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito por la República de Panamá, la responsabilidad referida en el considerando anterior se extiende a las operaciones de Transporte Aéreo Comercial Internacional que se realicen con aeronaves de matrícula panameña en otros Estados.

Que en concordancia con dicha responsabilidad del Estado el Decreto Ley No. 19 de 8 de agosto de 1963, establece el principio de que la Explotación de Servicios Aéreos está sujeta al previo otorgamiento de un Certificado de Explotación, conforme a dicho Decreto Ley y a los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Que el artículo 124 del (Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963) dispone que las empresas de servicios aéreos comerciales están obligadas a que los servicios autorizados por el correspondiente Certificado de Explotación sean suministrados en forma segura, adecuada y eficaz y a disponer con tal fin del equipo de las facilidades aeronáuticas que dichos servicios requieren.

Que el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de enero de 1969, asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones necesarias para ejercer la autoridad del Estado en las materias inherentes a la Certificación e Inspección de las Operaciones de Transporte Aéreo y otros Servicios Aéreos;

Que a tales fines se hace necesario reglamentar las normas legales pertinentes del Decreto Ley No. 19, donde de también debida consideración a lo prescrito por el Convenio de Aviación Civil Internacional y sus Anexos Técnicos;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para el Transporte de Personas en aviones de Carga, cuyo texto dice:

ARTICULO 1: Las aeronaves dedicadas solamente al transporte exclusivo de carga podrán transportar personas, previa autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil, únicamente en los siguientes casos:

a) que cumpla una función específica a bordo de las aeronaves en conexión con la seguridad del vuelo, en el transporte de animales vivos o en el cuidado de materiales o artículos peligrosos, dichas personas serán consideradas como miembros de la tripulación y deberán estar inscritos en la Declaración General.

b) en el viaje de regreso de las personas citadas en (a).

c) cualquier empleado del explotador que tenga que atender negocios de la empresa relacionados con tal vuelo; dicha persona será considerada como miembro de la tripulación y deberá figurar en la Declaración General.

ARTICULO 2: En los casos citados en el artículo anterior el explotador se asegurará:

a) que la carga transportada esté debidamente asegurada en la aeronave por medio de redes de carga, cinturones de seguridad u otros medios seguros de manera de evitar desplazamientos de la misma durante las diferentes condiciones del vuelo y operaciones en tierra, igualmente que su colocación sea tal que no impida el libre acceso a las puertas y salidas de emergencia y permita ver los avisos de "ABROCHARSE LOS CINTURONES" y "NO FU- MAR".

b) las personas transportadas dispongan de adecuados asientos provistos con cinturones de seguridad que serán instalados detrás de la carga y de manera que no interfieran con las funciones de la tripulación de vuelo.

c) la aeronave deberá estar prevista de los equipos de emergencia y supervivencia necesario para atender las necesidades de los pasajeros y tripulantes y en su caso, de las personas contempladas en el artículo 1.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. ADOLFO AHUMADA
Presidente de la Junta Directiva de la
Dirección de Aeronáutica Civil

**LA Junta Directiva de la
Dirección de Aeronáutica Civil**

Por: **LICDO. DAMIAN CASTILLO**
Director

LICDO. ARMANDO MAESTRE

MAYOR ALBERTO PURCELL
Director

CAP. HERMOSA CARRIZO P.
Secretario de la Junta Directiva de la
Dirección de Aeronáutica Civil

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y SEIS

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A los señores: JOSE DE JESUS NAVARRO, TOMAS NAVARRO, TOMAS NAVARRO Y DOMITILO NAVARRO, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por si o por medios de apoderados, se hagan representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio interpuesto en su contra por: LUIS A. NAVARRO AGUDO, GREGORIO NAVARRO AGUDO, y JOSE DE LOS SANTOS NAVARRO AGUDO, sobre la totalidad de la Finca No. 3217, folio 134, tomo 403, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Veraguas, del Registro Público, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, con la advertencia de que si no lo hacen dentro del término del emplazamiento, se les designará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y copias de los mismos quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CÁRDENAS

El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-485670
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurado de PEDRO ROJAS, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, trece (13) de Febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En consecuencia, quien suscribe Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Quedese el día veintiuno (21) de marzo de 1974, se encuentra abierto el juicio de sucesión instaurado de quien en vida se llamo Pedro Rojas. Segundo: Que es su heredero sin perjuicios de tener su hijo Celestino Rojas Cantellano. Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la instaurada, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella. Ordena que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal respectivo, y se tiene como parte al Fisco Nacional para que en su oportunidad liquide los impuestos de asignaciones hereditarias correspondientes.

Cópiale, notifíquese y cumplase.

El Juez (fdo) HUMBERTO J. CHANG H. -- El Secretario (fdo) Luis Estrada Portugal".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte para su publicación en legal forma.

El Juez
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-516059
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9305 de 31 de julio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de agosto de 1979, en la ficha 0430-89, rollo 2578, imagen 0157, de la Sección de Microfíbulas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "GEBA CORPORATION".

(L 622609
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9383, del 2 de agosto de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto de 1979, en la ficha 04-3176, rollo 2590, imagen 0144, de la Sección de Microfíbulas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "FINANCIERA COMERCIAL EUNICE, S.A."

L 622608
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 03/08/79-12
CERTIFICA:

Que la Sociedad Transportadora Marítima de Occidente, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 008911 Rollo: 000356 Imagen: 0313 desde el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la escritura Pública # 4956 del 5 de Julio de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2498, Imagen 0098 de la sección de micropelícula (mercantil).

Panamá tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve a las 11:38 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L. 622406
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 27/07/79-08.

CERTIFICA:

Que la Sociedad Torreador Holdings Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0574 Folio: 0540, Asiento: 104746 de la Sección de Persona Mercantil desde el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Actualizada en la Ficha: 024675 Rollo: 001224 Imagen: 0281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública # 4842 del 29 de junio de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2465, Imagen 0104 de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve a las 10:44 a.m.

Fecha y Hora de Expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L. 622407
(Única Publicación)

EDICTO EN PLAZATORIO NUMERO 198

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARLOS DOMINGO VELEZ GONZALEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve.
VESTOS:.....

el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de CARLOS DOMINGO VELEZ GONZALEZ, desde el día 9 de mayo de 1979.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros su esposa e hijos: NERIDA IRMA CAJAR VDA. DE VELEZ; CARLOS DOMINGO VELEZ CAJAR; CARLOS DANIEL VELEZ CAJAR y CARLOS ANTONIO VELEZ CAJAR.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un Periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópíese y notifíquese, -- (Ido) El Juez, Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS. -- (Ido) Luis A. Barrios, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 8 de agosto de 1979.

El Juez,
(Ido) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

(Ido) LUIS A. BARRIOS.
Secretario.

L. 622506
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4884 de 18 de mayo de 1979 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 018174, rollo 2519, imagen 0052 de la Sección de micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada "Crespa, S.A".

Panamá, 13 de agosto de 1979.

Apostolo Athanasiopoulos,
Cédula N-11-608.

L. 622605
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al Público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S.A. contra KINERET, S.A. se ha señalado el día doce -12- de septiembre del presente año, para que se lleve a cabo el remate de las fincas embargadas en este proceso, descriptas a continuación:

"Finca No. 62,814 inscrita al folio 366 del tomo 1474 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, según plano sin número autorizado por la Dirección General de Catastro, marcado con el número 59, situado en el Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá. SUPERFICIE: 11,360 metros cuadrados. MEDIDAS Y LINDEROS: Norte 140 metros con 22 centímetros lineales, y colinda con el lote 60 de la misma finca; Sur mide 95, con 90 centímetros lineales y colinda con la calle Primera por este mide 91 metros con 23 centímetros lineales, y colinda con el lote 65 de la misma finca. Oeste mide 107 metros, 32 centímetros lineales y colinda con la Calle Tercera. Valor registrado: B/.9,000,00"

"Finca No. 62,834, inscrita al folio 372 del tomo 1474 de la Sociedad de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno según plano sin número autorizado por la dirección general de Catastro marcado con el número 60 situado en el Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Por el norte mide 159 metros, 07 centímetros lineales y colinda con el lote 61, de la misma finca y por el sur, mide 140 metros 22 centímetros lineales, y colinda con el lote 59; Este mide 70 metros lineales, y colinda con el lote 65; y por el Oeste, mide 73 metros, con 27 centímetros lineales y colinda con Calle Tercera. SUPERFICIE: 10,864 metros cuadrados. Valor Registrado B/.8,700,00."

"Finca No. 62,853 inscrita al folio 378 del tomo 1474 de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno según plano sin número, autorizado por la Dirección General de Catastro, marcado con el número 61, situado en el Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá. SUPERFICIE: 10,896 metros cuadrados. LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte mide 152 metros 50 centímetros, lineales y colinda con el lote 62, por el Sur, mide 159 metros 07 centímetros, lineales y colinda con el lote 60, por el Oeste 60 metros lineales y colinda con el lote 65, por el Oeste mide 70 metros, 31 centímetros lineales y colinda con Calle Tercera. Valor Registrado 8,700,00"

Serviría de base en la subasta la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS TRES CON 91/100 (B/.43,924,91) y serán posturas admisibles las que se hagan por lo menos por las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere previamente que se haya consignado en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal publicación, hoy dieciséis -16- de agosto de 1979.

El Alguacil Ejecutor,
(Fdo)
Guillermo Morón A.

L. 622713
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.

Por este medio se avisa al Pùblico que mediante Escritura Pública No. 5109 de 25 de mayo de 1979, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 040564, -- rollo 2323, imagen 0027 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA MAYARI, S.A."

Panamá, 15 de junio de 1979,

QUIJANO Y ASOCIADOS
R FRANCO S.

L. No. 529189
(Única Publicación.)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NÚMERO 131.

El suscrito alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora JEHOVA JARAMILLO ROSALES, mujer, soltera, de oficios domésticos con residencia en Calle 14 Oeste No. 8-48, Cuarto No. 2, cédula de I.P. No. 8-34-112 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Meña Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA TULIUECA del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito donde distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: PREDIO DE TEODORA DELGADO CON 20,00 mts
SUR: CALLE DEL COROTU CON 20,00 Mts
ESTE: PREDIO DE CASIMIRO SANCHEZ CON 30,00 mts
OESTE: PREDIO DE RAUL AMEGLIO CON 30,00 mts.

Área total del terreno: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la Persona o Personas que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un Periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo)
LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal
(Fdo)
EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L. 622571
Única Publicación

EDICTO EN PLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de AGUSTIN GONZALEZ JARAMILLO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 336- DAVID, siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de AGUSTIN GONZALEZ JARAMILLO, desde el día primero (1o) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979) fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, ELIDA GUERRA VIUDA DE GONZALEZ, ALBA AMERICA GONZALEZ GUERRA, AGUSTIN GONZALEZ GUERRA y ELEIDENIS GONZALEZ DE ESPINO, la primera en su condición de cónyuge del causante y los restantes como hijos de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés, en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese

(Fdo) Guillermo Mosquera P. Juez Segundo del Circuito, (Fdo) Félix A. Morales, Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

DAVID, agosto 7 de 1979

EL JUEZ (Fdo) Guillermo Mosquera P.

El Secretario

(Fdo) Félix A. Morales

L- 622552
Única Publicación

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves trece (13) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo seguido por JOSE A. ALVAREZ ADO A., contra la SUCESIÓN INTESTADA DE ERNESTO CASTILLO VIQUEZ e identificado así:

LOTE DE TERRENO ubicado en el Corregimiento de San Carlos, distrito de David, con un área de seis hectáreas y seis mil metros cuadrados (6 Hs. 6,000 Mts²) más o menos, cercado a la redonda y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Sol

SUR: Carretera de David a San Carlitos y terreno de pro-

piedad de María Hernández

ESTE: Camino público

OESTE: terreno de Lucas Atencio

Sirve de base para el remate decretado, la suma de mil seiscientos balboas (Bs. 1,600,00) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor habrá que requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se puede verificar en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, julio 10 de 1979

(Fdo) FELIX A. MORALES
Secretario

L- 622555
Única Publicación

EDICTO EN PLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de RAIMUNDA ALVAREZ VDA. DE SANTAMARIA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 338. David siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS:

Por tanto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de RAIMUNDA ALVAREZ VIUDA DE SANTAMARIA, desde el día nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro -- (1964), fecha de su defunción; y

Que es heredero sin perjuicio de terceros, SALVADOR CASTRELLON SANTAMARIA, por representación de su señora madre Eladia Santamaría ya fallecida e hija de la causante Raimunda Alvarez viuda de Santamaría.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese (Fdo) Guillermo Mosquera P. Juez Segundo del Circuito, (Fdo) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

DAVID, agosto 8 de 1979

(EL JUEZ) (Fdo) Guillermo Mosquera P.

El Secretario

(Fdo) Félix A. Morales

L-622554
Única Publicación

No. 18,891

Gaceta Oficial, Martes 21 de agosto de 1979

7

EDICTO EN PLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general;

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de LUCIANO BRUÑA SÁNCHEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-Auto No. 254- DAVID, veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de LUCIANO BRUÑA SÁNCHEZ, desde el día diecisiete (17) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979) fecha de su defunción;

Que son herederos testamentarios universales, sus hijos COLBERT, OMAR y ZAFIR BRUÑA MIRANDA; y

Que es legataria, la señora AURORA MIRANDA DE BRUÑA.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publica el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese (Fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito (Fdo) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

DAVID, junio 27 de 1979

El Juez
(Fdo) Guillermo Mosquera P.

El Secretario
(Fdo) Félix A. Morales

L- 622553
Única publicación

EDICTO EN PLAZATORIO No. 77

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño, blanco, soltero, operador de equipo pesado, de 50 años, con cédula de identidad Personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Manuel Chizmar con Asunción de Chizmar, con estudios primarios hasta el sexto grado, con residencia en, no tiene residencia fija, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica emitida por el señor Agente del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos, y por lo tanto, que se suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de

Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño, blanco, soltero, operador de equipo pesado, de 50 años de edad, con cédula de identidad Personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Manuel Chizmar con Asunción de Chizmar, con residencia en, no tiene residencia fija, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Provea el Procesado los medios de su Defensa.

Cópiale, notifíquese, y cumplase.

El Juez, (Fdo) Lido, Florencio Bayard, -- El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo.

Se le advierte al señor JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y policial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez
(fdo) Lido, Florencio Bayard.

(Fdo) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 803)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA 5 - CAPIRA

EDICTO DRA 061-DRA-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que el señor JUAN HOO MOLINA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad Personal No. 8-59-846, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-130 la adjudicación a Título Oneroso de 26 Has más 2570.55 metros cuadrados ubicada en LIDICE, Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE FRANCISCO DOMINGUEZ Y SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS

SUR: TERRENO DE BARTOLO BARAHONA Y RIO PERE
REQUSTE.
ESTE: TERRENO DE JOAQUIN MUÑOZ Y RIO PERE
QUSTE Y SERVIDUMBRE A LOS DUENDES
OESTE: PEDRO SAENZ, FRANCISCO DOMINGUEZ

Para los efectos legales se fijan el Presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 14 de agosto de 1979

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

Maria Elena Batista R.
Secretaria Ad Hoc

L 622577
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a JAVIER ZAMBRANO JR cuyo domicilio se desconoce, para que contado diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de FILIACION del menor ERIC ANTONIO NÚÑEZ.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su conocimiento.

Por lo tanto, se fija el Presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) en la Gaceta Oficial, acto seguido se fija el presente edicto hoy, siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

José A. Henríquez
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaria General

L 529360
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A. Haydee Alvarez González, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en

el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Augusto Jiménez Rivera.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de junio de 1979.

El Juez: (Fdo), Elias N. Sanjur Marcucci.

Elias N. Sanjur Marcucci.

(Fdo), Gladys de Grosso

La Secretaria.

L 528936
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

Todas aquellas personas que tengan derecho a provocar el juicio de interdicción judicial de la señora INOCENCIA ISMAEL CEDENO BARSALLO DE MORALES, solicitado por LUIS CARLOS MORALES RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, se hagan parte del mismo si a bien lo tienen.

Por tanto, se fija el Presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su publicación.

El Juez,
(Fdo), Fermín O. Castañeda

(Fdo), Guillermo Morón A.
El Secretario.

L 622544
(Única Publicación).

AVISO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 2578 de fecha 2 de agosto de 1979, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado COMISARIATO Y BODEGA BIENVENIDO, ubicado en la barriada Carrascalilla No. 383 de este ciudad, al señor YOC PIN LIN KOU.

Panamá, 7 de agosto de 1979

SUM FAI CHAN DE LAW
Cédula No. PE- 5- 448

L 529389
(Tercera Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.